

La visita de inspección y las Juntas Locales de Instrucción Primaria en el siglo XIX

Jesús Marrodán Gironés.

■ INTRODUCCIÓN.

La inspección educativa en nuestro país, aunque con antecedentes desde el siglo XIV, (el veedor) adquiere su rol específico y profesional en el siglo XIX mediante un conjunto de normas de carácter estatal, siendo la más relevante **el Real Decreto de 30 de marzo de 1849** que crea la inspección de enseñanza primaria; originándose así lo que Adolfo Maillo, inspector de educación e historiador de la misma, denominó el periodo técnico de la inspección educativa en España.¹

Este Real Decreto, además de reorganizar las Escuelas Normales, crea la Inspección profesional justificando en su Preámbulo su existencia en la necesidad que tiene el Estado de vigilar y dirigir la enseñanza: *“otra institución hace tiempo reclamada, y sin la cual en vano se afanará el gobierno en promover mejoras (...) Esta institución es la de los inspectores. Si en todos los ramos del servicio público esta clase de funcionarios es necesaria, en la instrucción primaria es indispensable.(...) La creación de los inspectores que han pedido la mayor parte de las provincias dará vida a la Instrucción Primaria y será uno de los medios que más contribuyan a mejorar la educación del pueblo”.*²

El modelo de inspección educativa planteado por el Real Decreto de 1849, especialmente los artículos 17º a 23º, tiene entre otras las siguientes características:

- 1) Los Inspectores forman parte de la Administración del Estado y son nombrados por el gobierno.
- 2) Se establecen dos grados jerárquicos: Inspección General e Inspección Provincial.
- 3) La Inspección General actúa sobre las escuelas de Madrid y Normales de toda España, y supervisa a los inspectores provinciales.
- 4) La Inspección Provincial, un inspector en cada una de las 49 provincias, actúa sobre las escuelas de enseñanza primaria de su ámbito, tanto públicas como privadas, y en la provincia donde exista escuela normal elemental tienen obligación de enseñar en ella.
- 5) Se fijan los requisitos para llegar a Inspector: tres años de Escuela Normal y cinco años de ejercicio del magisterio como mínimo.

El Real Decreto de 1849 se desarrolló posteriormente mediante otras normas de inferior rango que contribuyeron a estructurar este nuevo cuerpo funcional de la Administración del Estado, a delimitar sus funciones y a establecer instrumentos técnicos para desarrollar su labor profesional; entre ellas destacan por su carácter específico las siguientes:

- **Reglamento para los Inspectores de Instrucción Primaria del Reino**, de 20 de mayo de 1849.⁽³⁾

¹ MAILLO, A. (1963) La inspección de Enseñanza en España. Historia y funciones. Madrid. Ed. Escuela Española.

² MAYORGA MANRIQUE, A. (2000). La Inspección educativa. Madrid. Santillana. Páginas 33-37

³ Idem, páginas 213-214.

• **Real Orden de 12 de octubre de 1849** por la que se establecen las Reglas para los Inspectores Provinciales de Instrucción Primaria para la visita de las escuelas.⁴

• **Real Orden de 28 de junio de 1850**, sobre uniforme de la Inspección.⁵

Con esta normativa, como señala Jiménez Eguizabal: *Comienza a desarrollarse el principio de legalidad, ausente en el primer tercio del siglo XIX y en consecuencia una profundización en los principios de preparación técnica y pedagógica del personal encargado de la función inspectora, factores que se consideran decisivos para determinar el carácter de inspección profesional*⁶

■ LA VISITA DE INSPECCIÓN EN LOS AÑOS SESENTA DEL SIGLO XIX.

Cabe destacar la importancia que la normativa antes citada otorga a la visita a las escuelas de la inspección (tema ya tratado anteriormente por la Ley de 21 de julio de 1838), pues determina con detalle los diferentes documentos que se debían utilizar: cuestionarios, cuaderno de visitas memoria de la visita, etc; todo ello completado con el parte mensual y el informe anual de inspección.

El **Cuaderno de visitas** del inspector debía existir en todas las escuelas y en él el inspector dejaba constancia de las valoraciones sobre el estado de la escuela y el nivel de enseñanza respecto a diversos aspectos de carácter pedagógico (textos de las diferentes materias, uso de los materiales de instrucción, sistema de premios y castigos, etc), burocrático (registros de matrícula, asistencia, contabilidad, correspondencia, reales decretos, titulaciones...) organizativos (horarios, reglamento de régimen interior de la escuela, etc) así como de las prevenciones y propuestas hechas a los maestros y maestras para que mejoren su práctica pedagógica (función de asesoramiento) todo ello debía servir de referencia al inspector en la siguiente visita que se realizase a la escuela.

El inspector debía informar sucintamente a las comisiones locales de instrucción primaria (luego transformadas a partir de 1857 en juntas locales) o a los ayuntamientos de lo observado en las escuelas sobre todo en aquello que afectaba directamente a la corporación local: instalaciones, equipamiento, sueldo del maestro o maestra, etc.

Los informes del inspector provincial posteriormente se elevaban a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria (luego Junta provincial), la cual los analizaba y comentaba en sus reuniones periódicas para adoptar las medidas legales oportunas. A modo de ejemplo reseñaremos el informe redactado por el inspector de la provincia de Valencia, respecto a lo observado en su visita a las escuelas de primera enseñanza de Alzira, tratado por la Comisión provincial en su reunión de día 2 de octubre de 1851⁷ y que a continuación transcribimos:

⁴ ESTEBAN, L. LÓPEZ MARTÍN, R. (1994). Historia de la enseñanza y de la escuela. Valencia. Ed. Tirant lo Blanch, página 433.

⁵ MAYORGA MANRIQUE, A, op. cit página 37

⁶ JIMÉNEZ EGUIZABAL, J. A. (1998) "Génesis de la función social y carácter profesional de la inspección educativa" en Historia de la Educación nº 17. página 212. Salamanca. Universidad de Salamanca.

⁷ Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Valencia. E.9.0. Acta de la Comisión Provincial de Instrucción Primaria de 2 de octubre de 1851.

El Señor Inspector de la Provincia en un extenso y razonado informe manifestaba el mal estado de la instrucción primaria en Alcira, indicaba el número de escuelas que existían en todas clases de ambos sexos públicas y privadas, exponía lo defectuoso de los locales y la falta de menaje en la mayor parte de ellos, y concluía manifestando algunas medidas de las que debían adoptarse: La Comisión acordó comunicar al Señor Gobernador el dictamen del Inspector de Provincia y se propusiese lo siguiente: que se cierren todas las escuelas de ambos sexos cuyos maestros carecen de títulos, que la elemental de la Villa que se halla vacante se provea por oposición en las que se han de celebrar en el mes de Diciembre próximo aumentándose la dotación de 3000 rs a 5000 que le corresponden con arreglo al Real Decreto de 23 de Sept de 1847, que continúen las dos de párvulos, pero que se supriman las dos de párbulas que no han dado resultado alguno y es muy escasa la concurrencia, además, por bien mantenidas las de párvulos pueden concurrir también a ellas las niñas menores de 6 años, que con los 3000 rs que importan las dotaciones de las dos maestras de párbulas cuyas clases se suprimen puede cubrirse el aumento de dotación de la escuela de niños que se ha de proveer, y los 1000 rs restantes se distribuyan por mitad entre las dos maestras de las enseñanzas elementales en razón al mayor trabajo que tendrán por la supresión de las escuelas privadas cuyas maestras no tienen título y porque ya anteriormente disfrutaban de mayor sueldo, que no se permita en las escuelas elementales de ambos sexos la concurrencia de niños menores de seis años; que la Comisión Local visite con frecuencia las escuelas, vigile a los maestros y procure cumplir con los demás deberes que le impone el reglamento, y que el Ayuntamiento disponga el cumplimiento de cuanto encargó el señor Inspector en el acto de visita y consta en el acta de la sesión del 11 de Septiembre último acerca de los arreglos de los locales de las escuelas y provisión de menaje y enseres necesarios en todas ellas.

Como podemos observar se trata de un informe en que se analizan diferentes aspectos de las escuelas: titulaciones, equipamiento, locales, alumnado; pero también se plantean propuestas de mejora a las autoridades locales y provinciales.

Posteriormente **Ley de Instrucción Primaria de 9 de septiembre de 1857⁸**, (popularmente conocida como **ley Moyano** por ser el ministro Claudio Moyano quien la promulgó) dedica su **Título IV. De la Inspección**, artículos 294 a 307 ambos incluidos, destacando entre ellos los siguientes:

- Art. 294. *“El Gobierno ejercerá su inspección y vigilancia sobre los establecimientos de instrucción, así públicos como privados”.*
- Art. 299. *“En cada provincia habrá un Inspector de Escuelas de primera enseñanza”.*
- Art. 300. *“Para optar a este cargo se necesita haber terminado los estudios de la Escuela normal central, y haber ejercido la primera enseñanza por espacio de cinco años de escuela Pública, o de diez en escuela privada”.*
- Art. 303. *“Los Inspectores provinciales visitaran las Escuelas de primera enseñanza de todas clases establecidas en su provincia, a excepción de las Normales de Maestros y Maestras, y se ocuparan en los demás servicios del ramo que determinen los reglamentos”.*

La Ley Moyano configura un **modelo de inspección** jerárquico, integrado en la estructura del Estado, con funciones muy delimitadas (vigilancia, asesoramiento), con instrumentos precisos y unos requisitos profesionales para acceder a ella. Es un perfil profesional con una función permanente y una preparación específica.

⁸ *Historia de la educación en España*. (1985). Madrid. MEC. Tomo II, páginas 297-299.

Además de lo señalado hay otros elementos de la citada ley relacionados con la inspección que merecen reseñarse:

- Se consolida la tarea inspectora de la Iglesia Católica en materia de fe.
- La función inspectora de las enseñanzas secundarias y universitarias corresponde al Rector de la Universidad, función que permanece hasta bien entrado el siglo XX.
- Se crean las Juntas de Instrucción Pública provinciales (de las que forma parte el *inspector de escuelas de la provincia*) y locales, que tienen carácter protector y de vigilancia sobre la escuela. Estas Juntas locales según establecía la ley Moyano en su artículo 287⁹ tenían la siguiente composición: “*el Alcalde, presidente de la misma, un regidor, un eclesiástico designado por el respectivo Diocesano y tres o más padres de familia*”.

Por último cabe recordar que según la ley Moyano la primera enseñanza era obligatoria y comprendía desde los 6 a los 9 años.

■ LA VISITA DE INSPECCIÓN Y SU IMPRONTA EN LA JUNTA LOCAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Llegados a este punto es necesario plantearse como repercutió esta normativa en las visitas a las escuelas que efectuaba la inspección en los primeros años de su existencia y cual era la actitud y actividad de la Junta local y del Ayuntamiento de cada localidad. Hay que recordar que en siglo XIX la ley Moyano y otras normas posteriores atribuían numerosas competencias en materia educativa a las corporaciones locales pues ellas eran las responsables de pagar los sueldos a los maestros y maestras, de concederles casa-habitación, de facilitar y mantener las instalaciones, de vigilar su correcto funcionamiento, etc.

Para profundizar en esta casuística nada mejor que analizar algunos documentos de la época, en este caso hemos podido consultar las actas de la Junta local de primera enseñanza de Alzira aprovechando los excelentes y bien catalogados fondos de su archivo municipal¹⁰ en donde hemos podido constatar la actuación de la inspección educativa en las escuelas de instrucción primaria existentes en la localidad, según nuestras investigaciones¹¹, a mediados del siglo XIX eran las siguientes:

- Escuela Superior.
- 2 Escuelas elementales de niños: La Vila y el Arrabal.
- 2 Escuelas elementales de niñas: La Vila y el Arrabal.
- 2 Escuelas de Párvulos: La Vila y el Arrabal.

⁹ Idem, página 296.

¹⁰ LAIRÓN PLA, A. J.; VERCHER LLETÍ S. (1998). Guia de l'arxiu municipal d' Alzira. Alzira. Ajuntament d'Alzira.

¹¹ MARRODÁN GIRONÉS, J. (2002) “La enseñanza alzireña en la segunda mitad del siglo XIX” en MAYORDOMO, A.; AGULLÓ, M^a C. (editors). *La construcció social del sistema educatiu valencià*. CEIC Alfons el Vell. Gandia

El número de escuelas existentes en Alzira, municipio que en 1860 tenía 13.652¹² habitantes, era manifiestamente insuficiente e incumplía lo establecido por la legislación vigente, pero esta situación de carencias y falta de recursos era muy similar a la del conjunto de España, así en el mismo año la población escolar española era de 1.667.098 alumnos que eran atendidos por 20.335 maestros públicos en 20.198 escuelas.¹³, lo que da idea de la deficiente escolarización de los niños y niñas de 6 a 9 años y la decisiva repercusión de este hecho en el elevado analfabetismo existente en todo el país.

La Junta local de Alzira, funcionaba con regularidad a tenor de la documentación existente en el Archivo municipal, se reunía en el salón de plenos del Ayuntamiento en principio con periodicidad mensual. La actuación de esta junta, al igual que las demás de ámbito local, era supervisada y controlada por la junta homónima de carácter provincial.

En las primeras décadas de funcionamiento de la inspección educativa tenemos constancia documental de las visitas efectuadas a las escuelas elementales y de párvulos de Alzira en los años 1851, 1854, 1860, 1865 y 1867; las visitas correspondientes a los años 1860, 1865 y 1867 no solo tienen fiel reflejo en las actas de la Junta local sino que además son un buen exponente del quehacer de la inspección y también de la actuación y actitud del ayuntamiento.

A continuación transcribimos el contenido de estas actas que posteriormente comentaremos.

-Acta de la Junta local de instrucción primaria de fecha 26 de mayo de 1860¹⁴

En la Villa de Alcira a veintiséis de mayo de mil ochocientos sesenta: Reunidos en la Sala capitular de la misma bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Ozia y Gómez primer teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde, S Galiana, cura de las parroquiales, D. Juan Gisbert y Nuñez.

Acude don Domingo Aguirre inspector del ramo de esta Provincia quien había practicado visita y había observado...

Que las escuelas elementales de niños se encuentran en buen estado, debiendo hacer especial mención de la Superior a cargo de d. Constantino Moscardó, la cual considera en su clase la primera de la Provincia. Que la elemental de niñas del arrabal le resulta en mal estado y ello es originado por los modales poco finos de su directora Doña Gracia María Roca. Que en cuanto a la enseñanza de niñas de la villa a cargo de D.ª Gracia María Tomás, si bien tenía un buen concepto de ella, no satisfacía sin embargo las altas miras del gobierno, dejando de estar dicha enseñanza en consonancia con los progresos del siglo.

La enseñanza de párvulos a cargo de D. Serafín Coll se halla desempeñada regularmente.

Por el espresado Señor Inspector se propuso la publicación de bandos de orden de esta autoridad local por los cuales se hiciera comprender a los padres de familia de esta Villa el deber que tenían de mandar sus hijos a las escuelas desde la edad de seis a nueve años, bajo apercibimiento de multas de dos a seis reales; y por los señores que componían esta junta quedó acordado su cumplimiento.

También se propuso por el referido Señor Ynspector se hiciera saber a los maestros y maestras que no tengan título que les habilite suficientemente para la enseñanza pública dejen de continuar teniendo abiertos establecimientos de tales y como quiera que fueron indicados como tales Lorenzo Barber y Mariano Gómez Manaraj fue acordado su cumplimiento. Así quedó resuelto y consignado como acta que firmo.

¹² CERDA, M. (Director) 1992. Diccionario Histórico de la Comunidad Valenciana. Valencia. Levante-EMV. Tomo I, pag. 66, según datos del Instituto Nacional de Estadística.

¹³ ESCOLANO BENITO, A. (director) (1997) Historia Ilustrada del Libro Escolar en España. Del Antiguo Régimen a la Segunda República. Madrid. Fundación Germán Sánchez Ruipérez, pág 326

¹⁴ Archivo Municipal de Alzira. (A.M.A.) 7.3.1.0./ I.1. Acta de la Junta de Instrucción Primaria de 26 de mayo de 1860

- Acta de la Junta Local de instrucción primaria de fecha 10 de marzo de 1865¹⁵

En la Villa de Alcira a diez de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco: Reunidos en la Sala capitular de la misma bajo la presidencia del Alcalde D. Juan Gisbert Núñez los SS notados al margen mayoría de los componentes de la Junta Local de instrucción pública de esta Villa en unión de Don Domingo Pío Aguirre inspector del ramo de esta Prov^a.

Acto seguidos el Sor presidente invitó a dicho Sr Ynspector para que manifestase el estado en que se mostraban los establecimientos públicos lo cual había tenido ocasión de observar en la visita últimamente girada, el cual haciendo uso de la palabra Dijo: Que todos los edificios en general se encontraban algún tanto deteriorados por causa de la última inundación del río Júcar de modo que debían practicarse obras aunque insignificantes de reparación y especialmente la escalera de la escuela elemental de niños que presenta no muy bien aspecto y que sería sumamente útil y beneficioso el que en la de párvulos se construyese una galería y lugar común con el objeto de evitar que estuviesen reunidos de ambos sexos que en parte ofende algún punto la moral pública.

Respecto a la escuela elemental de niñas del arrabal el establecimiento no es el proporcionado al objeto que se le destina por cuya instancia instaba el celo de la Comisión Local para que siendo así que el tercer teniente de Alcalde está construyendo un nuevo edificio para alquilar en la plaza de Sn Agustín se le hablare interponiendo la influencia que naturalmente se debe tener con aquel para que lo construyese de un modo intencional que sirviese para la escuela indicada siendo así que la cantidad que habría de constar el alquiler en corta diferencia vendría a costar lo mismo que se satisface por el actual de los fondos municipales.

También llamaba la atención de la Junta la necesidad de que se montase una escuela de adultos cuyo resultado infaliblemente sería ventajoso en una población como esta en que la mayoría de sus habitantes pertenecen a la clase agricultora, lo cual podría conseguirse consignándose un corto sobre sueldo a los maestros elementales de esta localidad.

Y por último que en general en cuanto a la parte de instrucción de los establecimientos públicos era algún tanto satisfactorio en cuanto a la clase de niños en particular el de la superior a cuyo frente se encuentra D. Const^o Moscardó persona tan competente bajo todos los aspectos pero que por desgracia no podría tributar tan merecidos elogios de las maestras directoras de los establecimientos públicos.

En este estado los SS componentes de la Junta local manifestaron que tendrían presente todas estas observaciones por darle cumplimiento en cuanto alcanzase en sus fuerzas girando continuamente las visitas previstas por instancia.

No habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando todos los SS con el Sor Ynspector de que certifico.

- Acta de la Junta Local de instrucción primaria de fecha 22 de marzo de 1867-¹⁶

En la Villa de Alcira a veinte y dos Marzo de mil ochocientos sesenta y siete: Reunidos en la Sala capitular de la misma bajo la presidencia del Alcalde D. Joaquín Aparici los SS notados al margen mayoría de los componentes la Junta Local de instrucción pública de esta villa en unión de Don Pedro Pleguesuelo inspector del ramo de esta Provincia.

Acto seguidos el Sor presidente invitó a dicho Sor inspektor para que manifestase el estado en que se mostraban los establecimientos públicos lo cual había tenido ocasión de observar en la visita últimamente girada, el cual haciendo uso de la palabra Dijo: Que la escuela Superior dirigida por el Sor Moscardó producía excelentes resultados en la educación y enseñanza así como satisfactorios los de la elemental a cargo del Sor Goig y que las demás no corresponden a lo que fuera de desear y merece una población de esta importancia y que los locales ninguno reúne las condiciones convenientes sirviendo de obstáculo al establecimiento de buenos sistemas de enseñanza y aun al desarrollo físico de la niñez. En vista de lo expuesto y de lo conferenciado en la Junta se hicieron a la misma por el referido inspector los encargos siguientes:

1º. Que mensualmente se visiten las escuelas consignando después en el libro de actas el juicio que de ellas se formare.

2º. Que se celebren dos veces en el año exámenes públicos con toda la solemnidad posible cuyos actos servirían de gran estimulación así a maestros como a discípulos y aun indirectamente a los padres de familia.

3º. Que se obligue a los padres que tienen hijos en la edad prevenida por la ley a que los manden a las escuelas y si para algunos no bastare el consejo amistoso se les multará en la cantidad de dos a veinte reales.

4º. Que se pase orden a los maestros para que los domingos y de más días de precepto vayan con sus respectivos alumnos a oír misa.

¹⁵ A.M.A. 7.3.1.0./I.1. Acta de la Junta de Instrucción Primaria de 10 de marzo de 1865

¹⁶ A.M.A. 7.3.1.0./I.1. Acta de la Junta de Instrucción Primaria de 22 de marzo de 1867

5º. Que se promueva ante el ayuntamiento la instrucción de un expediente para construir un edificio para las escuelas pidiendo una subvención al Gobº de S. M. e imponiéndose los sacrificios que le sean posibles para que se vea el interés que tienen por la educación de la juventud y sea mas atendida su justa reclamación.

La junta queda enterada y muy dispuesta a llevar a cabo las invitaciones del señor Ynspector como beneficiosas a la educación de la niñez base fundamental de la molificación de las costumbres en los pueblos y de su prosperidad material.

No habiendo asuntos de que tratar se dio por terminado el acto firmando los SS concurrentes de que yo el Secretario certifico.

De la lectura y análisis de las actas reseñadas podemos destacar entre otros aspectos lo siguiente:

- La documentación existente es fiel reflejo de la enseñanza de la época: separación de sexos, importancia del clero y de la religión en el sistema educativo, control político municipal y provincial de la enseñanza...
 - El inspector exponía sus impresiones a la junta local reunida en sesión extraordinaria después de haber efectuado visita a las escuelas de la localidad, los temas tratados en estas reuniones son básicamente los mismos:
 - Estado de la enseñanza en cada uno de los centros tanto en lo que se refiere a valorar el nivel del alumnado como la práctica docente, en unos casos destacando el buen hacer del maestro, ejemplo destacable es el maestro Constantino Moscardó a quién la ciudad de Alzira actualmente tiene dedicada una calle; y en otros casos de crítica por su actuación. Señalemos como anécdota que al establecerse el sistema métrico decimal obligatoriamente desde 1852 tuvieron que reelaborarse los libros de texto lo que produjo un impulso de la aritmética y el recelo e incluso rechazo de algunos docentes lo que obligó en algunas localidades a actuar a la inspección¹⁷ se refería a ello el inspector en 1860 al decir *“dejando de estar dicha enseñanza en consonancia con los progresos del siglo”*
 - Situación en que se encuentran los edificios y el equipamiento escolar, normalmente deficiente en cuanto a los locales y escasa en cuanto al “menaje”
 - Recordatorio de algunas normas que se consideran vulneradas: maestros sin titulación, absentismo escolar y necesidad de recordar la obligatoriedad de la escolarización a las familias, obligación de la junta local de visitar los centros, etc.
- Por último señalar la ausencia de mención en las actas de las juntas locales respecto a algunas realidades educativas de la época: elevada ratio en cada aula (más de 60 alumnos), etc.
- La inspección además de su labor de fiscalizadora y evaluadora también efectúa una función asesora al plantear iniciativas de obras o instalaciones, de recomendaciones a los maestros o incluso de creación de una escuela de adultos por ejemplo.

¹⁷ RAMIRO Y ROCA, E. “La inspecció educativa a principi de segle: el cas de Polinyá del Xúquer” en Actes de la VI Assemblea de la Ribera. Volum 3. Alzira. Pág. 81

Como ya señalamos en una anterior investigación ¹⁸ de la documentación analizada se desprende que la inspección y la Junta provincial tenían un espíritu más progresista y avanzado que la corporación municipal a la que en numerosas ocasiones amonesta o sanciona por diferentes motivos: carecer de equipamiento suficiente, no aumentar los sueldos a los maestros según lo que está estipulado en la ley; nombramientos o destituciones de maestros de forma irregular, ubicar las escuelas en locales no adecuados e incluso en estado ruinoso, etc.

Asimismo es comprensible que ante esta situación el magisterio de la época diese no depender de los ayuntamientos sino del Estado estatales lo que en parte fue posible con el Real Decreto de 26 de octubre de 1901 por el que los haberes de los maestros eran pagados por el Estado.¹⁹

■ CONCLUSIONES.

La visita de inspección es un elemento clave para analizar la realidad educativa pero también es un instrumento válido para conocer y comprender la actuación de las juntas locales y de los ayuntamientos de cada época. Por otra parte los datos obtenidos en las visitas a las escuelas son relevantes para establecer el perfil y la labor de la inspección educativa en cada momento histórico pues como bien señala Mayorga: *“la visita de inspección ha sido considerada siempre como el medio idóneo para poder llevar a feliz término las funciones que tiene encomendada la inspección educativa. Su medio habitual de actuar”*.²⁰

El político liberal Antonio Gil de Zarate, director general de Instrucción Pública (1846-1851) primer gran impulsor de la inspección educativa expresó claramente tanto la necesidad de la existencia inspección como de su presencia en los centros educativos al señalar: ***sin ellos (los inspectores), la administración nada ve, nada sabe, nada puede remediar. Las autoridades no tienen tiempo para vigilar por sí solas tan gran número de establecimientos, ni menos para entrar en la infinidad de pormenores que esta vigilancia exige. Carecen además de conocimientos especiales que se necesitan para observar muchas cosas que solo se descubren a los ojos de personas facultativas y amaestradas en esta clase de indagaciones***²¹

■ BIBLIOGRAFIA.

- CERDA, M. (Director) 1992. Diccionario Histórico de la Comunidad Valenciana. Valencia. Levante- EMV. Tomo I,
- JIMÉNEZ EGUIZABAL, J. A. (1998) “Génesis de la función social y carácter profesional de la inspección educativa” en Historia de la Educación nº17. páginas 205-220. Salamanca. Universidad de Salamanca.

¹⁸ MARRODAN GIRONES, J. (2002), op. cit. Páginas 210-212

¹⁹ PUELLES BENITEZ, M. (1991) Educación e ideología en la España contemporánea. Barcelona. Ed. Labor Pagina 250

²⁰ MAYORGA MANRIQUE, A, op. cit página 29

²¹ Idem, página 35

- ESCOLANO BENITO, A. (director) (1997) Historia Ilustrada del Libro Escolar en España. Del Antiguo Régimen a la Segunda República. Madrid. Fundación Germán Sánchez Ruipérez.
- ESTEBAN, L. LÓPEZ MARTÍN, R. (1994). Historia de la enseñanza y de la escuela. Valencia. Ed. Tirant lo Blanch.
- Historia de la educación en España. (1985). Madrid. MEC. Tomo II.
- MAILLO A. (1963) La inspección de Enseñanza en España. Historia y funciones. Madrid. Ed. Escuela Española.
- MAYORDOMO PÉREZ, A.; AGULLÓ LÓPEZ, M^a C. (editors). (2002) La construcció social del sistema educatiu valencià. Gandia. CEIC Alfons el Vell.
- MAYORGA MANRIQUE, A. (2000). La Inspección educativa. Madrid. Santillana.
- PUELLES BENÍTEZ, M. (1991) Educación e ideología en la España contemporánea. Barcelona. Ed. Labor.
- RAMÍREZ AÍSA, E. (1993) "Introducción a la historia de la Inspección en España" en E. Soler Fierrez (Coord.) Fundamentos de Supervisión Educativa. Madrid Editorial La Muralla
- RAMIRO Y ROCA, E. "La inspecció educativa a principi de segle: el cas de Polinyà del Xúquer" en Actes de la VI Assemblea de la Ribera. Volum 3. Alzira